

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00302-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibido a través de correo institucional, demanda digital, adjuntando como título dos (2) letras de cambio por (\$3'500.000) vence 1 noviembre de 2020 y por (\$2.700.000), vence 1 de noviembre de 2020, suscritas entre MIGUEL ORDOÑEZ BENITEZ Acreedor y WALTER QUINTERO JURADO como deudor. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, junio 9 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El Señor **MIGUEL ORDOÑEZ BENITEZ**, actuando a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva en contra de **WALTER QUINTERO JURADO**, a fin de que se libre mandamiento ejecutivo por la suma de (\$862.359), junto con los intereses moratorios, a partir del 19 de mayo de 2020, hasta el día de su cumplimiento, anexando como título una letra de cambio suscrita entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por la demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem*), motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1-. Se requiere a la parte actora, para que aclare la pretensión primera, debiendo discriminar en forma separada las pretensiones respecto de los dos títulos que pretende ejecutar.

2-. Igualmente se requiere a la actora, para que aclare la pretensión segunda, debiendo informar exactamente los intereses que persigue y las fechas en las cuales se encuentran comprendidos, por cuanto solicita intereses de mora a partir del 2 de noviembre de 2020, sin embargo liquida además los intereses corrientes.

3.- Estime de manera adecuada la cuantía de la demanda, tal como lo establecen los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso.

4. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene los títulos aportados como base del recaudo en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlos, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.

5-. Se requiere a la parte actora, para que allegue las dos letras de cambio incluyendo el respaldo de las mismas, en otra resolución de mejor calidad por cuanto la aportada es de difícil lectura.

6. De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, el ejecutante debe informar cómo fue otorgado el poder, allegando el mensaje de datos mediante el

cual la parte actora envió el poder conferido al apoderado, advirtiéndole que el correo electrónico del Apoderado debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados, debiendo además cumplir con los requisitos legales.

7. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica del demandado, debiendo adjuntar la evidencia correspondiente.

8. Se advierte a la parte actora que su correo utilizado debe estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Respecto a las solicitudes 3ª y 4ª de las pretensiones, se advierte a la parte actora, que dichas solicitudes las debe realizar mediante derecho de petición a las entidades respectivas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

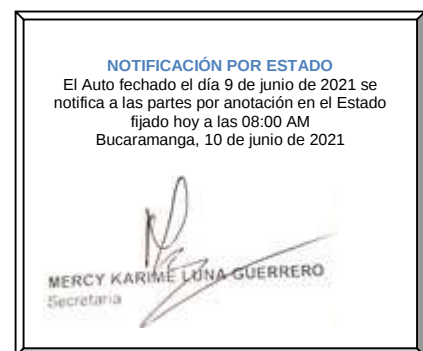
PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por **MIGUEL ORDOÑEZ BENITEZ**, contra **WALTER QUINTERO JURADO**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36b79319dfbb6342f625c74dbf3c993a996ed054ba17117fdbdcade94e38
d50a**

Documento generado en 09/06/2021 03:05:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**